EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE SUMINISTRO**	**Código: RE.SGJ.056**
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CONTRATO CD 067-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	CORPORACION PROMOVER PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
NIT	901687170-0
OBJETO	"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y/O EN PROCESOS DEPORTIVOS QUE OFERTA LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL."
VALOR:	CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML $112.686.600.
PLAZO	DOS (2) MES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: De una parte **DANIELA GUARIN CARDONA** mayor de edad y vecina de Guatapé, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº007 de 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte**,** CORPORACION PROMOVER PARA EL DESARROLLO INTEGRAL con nit 901.687.170-0, representada legalmente por NANCY DEL SOCORRO GALLEGO GALLEGO mayor de edad, identificado con cédula N.º 21.788.363, quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR Y/O EN PROCESOS DEPORTIVOS QUE OFERTA LA SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL."

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1). Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2). Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4). Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5). Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6). Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Las detalladas en el anexo No 1

CLAUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA:** En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: 1. Brindar la documentación requerido para la ejecución del contrato. 2.Suministrar por medio del director la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 3.Colaborar con EL CONTRATISTA a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4.Gestionar frente al Municipio el pago de los recursos, para posteriormente, realizar el desembolso a EL CONTRATISTA del valor del contrato previsto en la cláusula quinta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida, en el plazo establecido después de recibir el pago del recurso administrar siempre y cuando se encuentre en la cuenta prevista para el proyecto. 5. Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA CUARTA. **INTERVENTORÍA O SUPERVISION**. La Interventoría (si se requiere) vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia

su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de Interventoría parcial y final, y Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA, advirtiendo que sin su aceptación EL CONTRATANTE no podrá ordenar el pago de las mismas. d) verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; e) El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003 (cuando aplique). F) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. G) Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. H) Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. I) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. J) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. K) Informar a la Secretaria General del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. L) Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. M) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS ML $112.686.600.

PARAGRAFO 1: la forma de pago prevista será.

La Entidad Contratante desembolsara al Contratista un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato y un segundo pago correspondiente al 50% restante, una vez sean suministrados todos los elementos anteriormente citados y presentada el acta de entrega debidamente autorizada por el supervisor del municipio, además para que el pago sea autorizado, así como el cumplimiento de las demás obligaciones legales según artículo 23 parágrafo 01 de la ley 1150 y Acuerdos Municipales.

PARAGRAFO 2: El pago al contratista se realizará en el tiempo treinta (30) dias, contados desde el desembolso del recurso administrar por parte del Municipio a la Empresa Autonoma de Guatapé.

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a

ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ **DOS (2) MES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025,** a partir de la firma del acta de inicio**.**

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. Para el presente proceso se exigirán las siguientes garantías: Los beneficiarios y/o asegurados deben ser: - El MUNICIPIO DE GUATAPE con NIT 890983830-3, ANTIOQUIA y La EMPRESA AUTONOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPE- EAG, identificada con NIT. 800.105.497-0.

AMPAROS EXIGIBLES	**MONTO Y VIGENCIA**
Cumplimiento de las obligaciones surgida del contrato estatal	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia Igual al Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad de bienes y equipos suministrados	Por el 20% del valor total de contrato y vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el 100% del valor del pago anticipado o anticipo y vigencia igual al plazo del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 0174 de 25/06/2025 por valor de ($112.686.600,00).

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Guatapé- Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

		
Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Daniela Guarin C